



PODER JUDICIAL  
OAXACA



**ACUERDO GENERAL 34/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONTROL DE HUAJUAPAN Y DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LA REGIÓN MIXTECA, OAXACA Y SE AUTORIZA QUE DICHS ÓRGANOS JURISDICCIONALES UTILICEN DIVERSAS SALAS DE AUDIENCIAS DEL SISTEMA ACUSATORIO INSTALADAS EN LA REGIÓN MIXTECA PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS; DE IGUAL FORMA SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE PARA LOS JUZGADOS MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE HUAJUAPAN, CIVIL DE JUCHITÁN, CIVIL Y FAMILIAR DE MATÍAS ROMERO, OAXACA.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los artículos 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 52 fracciones IV, IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, variar la materia y circunscripción territorial de estos, **cambiar el lugar de su residencia**, establecer los criterios generales para la adecuada distribución de los asuntos donde existan varios Juzgados de Primera Instancia y **emitir los acuerdos generales** necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** El enunciado normativo 224 fracción X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, establece la facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para determinar los días que serán de descanso obligatorio para los servidores públicos del Consejo de la Judicatura.

**CUARTO.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, prevea las condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

**QUINTO.** Derivado de los Acuerdos Generales 28/2017, 32/2017 y 33/2017, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura con motivo de los sismos de ocho punto dos grados, siete punto un grados y seis punto un grados en la escala de Richter que afectaron a diferentes entidades federativas del país, entre ellas al estado de Oaxaca, la Dirección de Infraestructura del Consejo de la Judicatura ha venido realizando visitas de inspección en los diversos recintos que

